

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha **treinta de junio de dos mil veintitrés**.

**VISTO.** Para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos**, al tenor de los siguientes:

## RESULTANDOS

I. **El ocho de febrero de dos mil veintitrés**, se presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, misma que fue recibida en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día **veintitrés de febrero del mismo año**, quedando bajo el número de control **IMIPE/000995/2023-II**, mediante la cual señalo lo siguiente:

*"NO PRESENTAN INFORMACIÓN" (Sic).*

II. Mediante acuerdo de fecha **veintiocho de febrero del dos mil veintitrés**, se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/050/2023**.

III. El acuerdo admisorio descrito en el párrafo anterior, se notificó al **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, el **veintiocho de marzo del presente año**, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera informe con justificación respecto de los hechos o motivos de denuncia, quien a la fecha de la presente resolución no ha dado respuesta alguna.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.



**TERCERO.** El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en términos de su artículo 1, es establecer los principios y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información en posesión de cualquier Autoridad, Entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, Fondos Públicos y Municipios, así como de cualquier Persona Física, Moral o Sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice Actos de Autoridad en el Estado de Morelos.

**CUARTO.** El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los Sujetos Obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su Título Quinto señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido por los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

*“Artículo 46. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto”*

*“Artículo 47. La información correspondiente a **las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes**, deberá tener soporte material y escrito.*

*La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.*

*La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.*

*La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza”*

*“Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto...”*

**QUINTO.** En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

Se precisa que en fecha **ocho de febrero de dos mil veintitrés**, se presentó a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, misma que fue registrada en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día **veintitrés de febrero del mismo año**, quedando bajo el número de control **IMIPE/000995/2023-II**, promovida en contra del **Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos**, mediante el cual señalo lo siguiente:

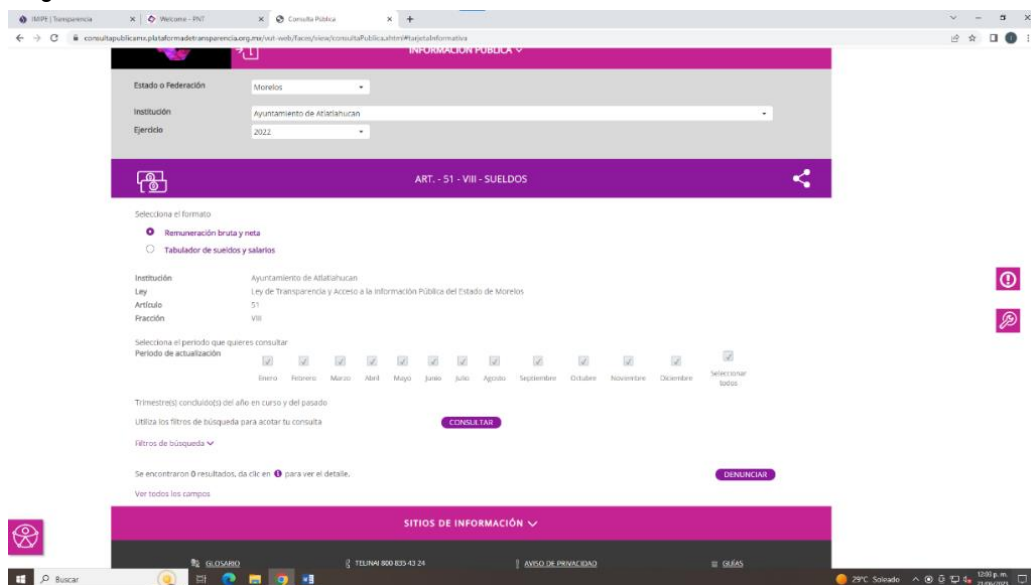
*“NO PRESENTAN INFORMACIÓN” (Sic).*

De una revisión efectuada al apartado del Sujeto Obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que la información correspondiente al formato: **“Remuneración bruta y neta”** que prevé el **Artículo 51, fracción VIII** en efecto, no se encontraba publicada, por lo cual se admitió a



trámite la denuncia, notificándole dicha admisión al **Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**, para que en término de tres días remitiera el informe de justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, lo anterior en términos del Artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, sin embargo, a la fecha de la presente resolución, el **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, no ha dado respuesta alguna.

Atendiendo a lo anterior, se llevó a cabo una segunda revisión al apartado de Transparencia del **Sujeto Obligado**, específicamente al **Artículo 51, fracción VIII**, relativa al **“Remuneración bruta y neta”** con el propósito de determinar si se realizó la carga de información; así pues, en dicha revisión se encontró lo siguiente:



Como se advierte de la captura de pantalla que antecede, el sujeto obligado, presenta una conducta omisa para garantizar el Derecho de Acceso a la Información de los particulares, pues no ha publicado de forma correcta y completa sus **Obligaciones de Transparencia**, específicamente del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente al artículo 51, fracción VIII, por cuanto al ejercicio denunciado, que fue el **dos mil veintidós**, tal y como se observa, en la Plataforma Nacional de Transparencia, y es que resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia los Sujetos Obligados, deberán respetar el periodo de conservación y **los criterios sustantivos de contenido** de la información de cada formato, de acuerdo a lo que establecen los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones** establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; además de lo dicho, tendrá que considerarse lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes; así pues, la información del presente asunto relativa a la **“...Remuneración bruta y neta...”**, debería obrar publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia durante el ejercicio en curso y el ejercicio anterior a ese,



hecho que no ha sucedido en el particular. Aunado a lo anterior, se encuentra el hecho de que el sujeto obligado, no funda y motiva la falta de información (*en el respectivo apartado de nota*).

En virtud de todo lo dicho, es procedente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, ya que de acuerdo con la **fracción I del Artículo 27** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, es el responsable de propiciar que las áreas actualicen periódicamente la información contenida en el Título Quinto de la misma Ley; a efecto de que sin más dilatación realice las gestiones necesarias para llevar a cabo la publicación de las Obligaciones de Transparencia, contenidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, lo anterior en un **plazo no mayor a diez días naturales**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Resulta importante señalar que, en caso de no cumplir con la presente resolución de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto tiene la Facultad para hacer efectivas las Medidas de Apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV, XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor se cita:

*“Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:*

*I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;*

*...IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones*

*... XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley...”*

**“Artículo \*141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:**

**I. Amonestación;**

**II. Amonestación pública, o**

**III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

*El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.*

*En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.*

**Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.**

*Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.”*

Además de lo dispuesto por el artículo 12 fracción X, 73 y 143, fracciones XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

*“Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

*...X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto...”*

**“Artículo 73. El Instituto notificará la resolución al denunciante y al Sujeto Obligado, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.**

*Las resoluciones que emita el Instituto, a que se refiere este Capítulo son definitivas e inatacables para los Sujetos Obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la normativa aplicable.*

**El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en un plazo de diez días naturales a partir del día siguiente de su notificación.”**



*“Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:*

*...XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;*

*XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones...”*

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto.

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido en el considerando **QUINTO** de la presente, se determina el **INCUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

**SEGUNDO.** Se requiere al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos**, para que realice las gestiones necesarias, desde el ámbito de su competencia, para llevar a cabo la completa publicación de las Obligaciones de Transparencia contenida en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en la Plataforma Nacional de Transparencia, concerniente al **Artículo 51, fracción VIII** por cuanto al periodo denunciado: **dos mil veintidós**.

Lo anterior, en el **plazo perentorio no mayor a diez días naturales**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente **resolución**, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en el entendido que en caso de **no cumplir el presente fallo definitivo** de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, hará efectivas las medidas de apremio anunciadas en el Artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**TERCERO.** Asimismo, se requiere al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos**, para que transcurridos los diez días naturales dé cumplimiento a la presente resolución y haga del conocimiento a este Instituto, lo anterior con fundamento en el Artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**CÚMPLASE.-**

**NOTIFÍQUESE.** Por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos**, y en el correo señalado al **denunciante**.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán, Roberto Yáñez Vázquez y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**



**LICENCIADA EN DERECHO  
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO  
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO  
XITLALI GÓMEZ TERÁN  
COMISIONADA**

**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA  
COMISIONADO**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ  
COMISIONADO**

**LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO  
SECRETARIO EJECUTIVO**

Elaboró.-Auxiliar Administrativo D. Diana Laura Marín Díaz.

Revisó. - Coordinadora de Evaluación, Seguimiento y Vigilancia, licenciada Karen Elloanny

